

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

El Gobierno de la República de Dominicana y el Gobierno de la República de Turquía (en adelante denominadas "las Partes")

Creando que la cooperación en los campos de la juventud y el deporte contribuirá a la promoción y al fortalecimiento de relaciones amistosas entre ambos países y sus pueblos;

Con el objetivo y el deseo de desarrollar las relaciones y la cooperación en estos campos;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

El presente Acuerdo tiene como objetivo promover y facilitar la comunicación y la cooperación entre los organismos juveniles y deportivos de ambos países, y establecer el marco para los programas de cooperación en los campos de la juventud y el deporte, que se basarán en el principio de reciprocidad.

Artículo 2

Las Partes fomentarán y apoyarán el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones entre los dos países en los campos de la juventud y el deporte, a condición de que cumplan con la legislación vigente en sus respectivos países.

Artículo 3

Dependiendo de las necesidades existentes de los jóvenes, las Partes cooperarán en los siguientes temas dentro del marco del principio de reciprocidad para promover y mejorar las relaciones entre los jóvenes y las organizaciones juveniles en ambos países:

1. Desarrollar y apoyar programas para el empleo y la formación profesional de los jóvenes.
2. Asegurar la participación mutua de expertos y jóvenes en cursos, conferencias, seminarios, simposios y programas académicos organizados a nivel nacional e internacional en el campo de la juventud.
3. Realizar y promover actividades que permitan a los jóvenes de cada Parte conocer los patrimonios nacionales, culturales y morales que pertenecen a una de las Partes o de ambas Partes.
4. Intercambiar información, documentos y publicaciones en áreas relacionadas con la juventud dentro del alcance de la legislación vigente en ambos países.
5. Promover la organización de programas de pasantías, en la medida de lo posible, en las instituciones y organizaciones relevantes en el campo de la juventud.
6. Promover el establecimiento de relaciones entre las instituciones juveniles y las organizaciones que trabajan para la implementación de políticas gubernamentales en el campo de la juventud, y las instituciones y centros de investigación que se ocupan de asuntos juveniles.
7. Inclusión de jóvenes en actividades de voluntariado.

8. Apoyar el desarrollo de las instituciones y organizaciones que trabajan por la juventud.
9. Desarrollar políticas que promuevan el desarrollo personal, social, cultural y artístico de los jóvenes.
10. Sensibilizar a los jóvenes sobre estilos de vida saludables y organizar programas relevantes.
11. Mejorar la comunicación entre los jóvenes a través del intercambio de información y experiencias.
12. Sensibilizar a los jóvenes sobre el acceso a los derechos sociales y la ciudadanía activa.
13. Organizar programas y proyectos, y compartir experiencias para prevenir la adicción.
14. Organizar campamentos y festivales juveniles conjuntos, y garantizar la participación de los jóvenes en ambos países, en la medida de lo posible.
15. Organizar proyectos de intercambio y programas de movilidad para jóvenes y trabajadores jóvenes.

Artículo 4

Dependiendo de las necesidades actuales, las Partes cooperarán en los siguientes temas dentro del marco del principio de reciprocidad para promover y mejorar las relaciones mutuas entre las organizaciones deportivas en ambos países:

1. Intercambio de expertos y experiencias en las áreas de organización de competiciones deportivas, patrocinio, medicina deportiva y antidopaje.
2. Visitas mutuas de delegaciones deportivas, entrenadores, expertos en las áreas de deportes y educación física.
3. Invitar mutuamente a atletas y atletas discapacitados a participar en las competiciones y eventos deportivos internacionales que se realizan en ambos países.
4. Programas de intercambio para jóvenes atletas talentosos.
5. Intercambio de información y experiencias sobre temas relacionados con el deporte y la actividad física.
6. Invitar mutuamente a expertos a participar en reuniones, conferencias, capacitaciones, seminarios y programas académicos relacionados con el deporte en ambos países.
7. Establecer comunicación entre federaciones deportivas y clubes.
8. Hacer propuestas mutuas a las federaciones deportivas nacionales de las Partes para organizar competiciones deportivas conjuntas.
9. Asegurar a través de las federaciones deportivas que los equipos nacionales de las Partes se entrenen juntos, incluida la organización de campamentos deportivos conjuntos, y que participen mutuamente en los eventos deportivos organizados en ambos países.
10. Invitar mutuamente a atletas talentosos, delegaciones deportivas y entrenadores para ser entrenados en los centros olímpicos.
11. Llevar a cabo actividades para popularizar los deportes, así como alentar y apoyar la participación de las personas con discapacidad en actividades deportivas.
12. Intercambio de información y experiencias para la gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas.
13. Dentro del ámbito de la legislación vigente en ambos países; intercambio de información, documentos y publicaciones relacionadas con actividades deportivas.
14. Promover la organización de programas de pasantías, en la medida de lo posible, en las instituciones y organizaciones relevantes en el campo de los deportes.

Artículo 5

Autoridades competentes para la implementación del presente Acuerdo:

Por el Gobierno de la República de Turquía: Ministerio de la Juventud y el Deporte.

Por el Gobierno de la República Dominicana: Ministerio de Deportes y Recreación.

Artículo 6

Los programas de intercambio entre las Partes se implementarán en el marco de las siguientes disposiciones, a menos que se acuerde lo contrario:

1. Todas las actividades de cooperación que se realizarán de conformidad con este Acuerdo dependerán de la disponibilidad de los fondos necesarios y de la legislación vigente en ambos países.
2. El intercambio de expertos, delegaciones juveniles y deportivas se llevará a cabo de conformidad con los programas de cooperación acordados.
3. La Parte anfitriona cubrirá el transporte local, el alojamiento, los gastos de catering y los servicios de salud de emergencia durante la estancia.
4. La Parte remitente cubrirá los costos de transporte internacional de la delegación que envía.

Artículo 7

Cuando sea necesario, las Partes se consultarán sobre los procedimientos relacionados con la implementación de este Acuerdo. Las Partes podrán realizar protocolos o programas de cooperación adicionales para la implementación del Acuerdo después de su entrada en vigor.

Artículo 8

Cualquier disputa o desacuerdo que surja de la interpretación o implementación de este Acuerdo se resolverá amistosamente mediante la negociación entre las Partes.

Artículo 9

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita mediante la cual las Partes se notificarán mutuamente a través de los canales diplomáticos, la finalización de los procedimientos legales internos requeridos para su entrada en vigor.

Este Acuerdo puede ser enmendado por consentimiento mutuo por escrito de las Partes en cualquier momento. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el mismo procedimiento legal prescrito en el primer párrafo de este artículo.

El presente Acuerdo seguirá en vigor por un período de cinco (5) años a partir de su entrada en vigor. Se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco (5) años, a menos que una de las Partes notifique a la otra Parte su intención de rescindir el Acuerdo.

Cualquiera de las Partes puede rescindir el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a través de los canales diplomáticos. La terminación del presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente tras la expiración de los seis (6) meses después de la recepción de la notificación por escrito de la otra Parte.

La terminación de este Acuerdo no afectará las actividades y proyectos iniciados o en curso.

En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.

Hecho en Nueva York en el 26 de septiembre de 2019, en dos (2) copias originales en los idiomas turco, español e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico.

**Por el Gobierno de la
República Dominicana**

**Por el Gobierno de la
República de Turquía**

Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

Mevlüt Çavuşoğlu
Ministro de Asuntos Exteriores